



PONE TÉRMINO A PERIODO DE INVESTIGACIÓN PREVIA Y RESUELVE NO INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DE EMPRESA CONSTRUCTORA MOVIC S.A.

RES. EXENTA N° **436** 2018.

Arica,

16 OCT 2018

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; El D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; El D.S. N° 397 de 1976, que aprueba el reglamento orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; el decreto supremo N° 135 (V. y U.) de 1978 que aprueba el reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; las resoluciones exentas N° 545 de fecha 5 de marzo de 2015 y N°3501 de 28 de diciembre de 2016, que inscribe a la empresa Constructora Movíc S.A. en el Registro Nacional Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, regulado por el D.S. N° 127 (V. y U) y sus modificaciones; la resolución exenta N° 396 de 27 de septiembre de 2018 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que inicia investigación previa en contra de la empresa Constructora Movíc S.A.; el informe técnico de fecha 8 de octubre de 2018 del investigador encargado de la instrucción del procedimiento; El ORD. N°2013 de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, del 28 de diciembre de 2017, que envía instructivo sobre procedimiento para la investigación previa, de acuerdo al inciso 2° del artículo 29 de la Ley 19.880; El ORD. N° 51 del 15 de enero de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Arica y Parinacota mediante el cual se solicita informe de reclamos y denuncias SIAC e informe de hallazgos a Serviu Arica y Parinacota; Lo dispuesto por la resolución N° 1600/2008 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; Las facultades que me otorga el Decreto N° 42 de fecha 20 de abril de 2018, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que designa al suscrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota, decreto que se encuentra en trámite para su toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. La resolución exenta N° 396 de fecha 27 de septiembre de 2018 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que inicia investigación previa en contra de la empresa Constructora Movíc S.A., RUT 76.883.360-5.
2. El oficio N° 907 de 10 de marzo de 2017 SERVIU de Arica y Parinacota, dirigido a la empresa Constructora Movíc S.A, mediante el cual se **"Reitera solicitud de resolver observaciones a viviendas pertenecientes al "Trato Directo N° 05/2015 Construcción en sitio propio de 8**

viviendas llamado especial Reconstrucción FSEV, Arica”, además de realizar mantenciones a los equipos solares térmicos de acuerdo a lo señalado en contrato de obra”, observaciones que fueron debidamente subsanadas por la empresa, a excepción de las observaciones formuladas en reclamo presentado por doña Luz Choque Flores, por las razones que se indican en los considerandos siguientes.

3. La carta de la empresa Constructora Movic S.A, de fecha 27 de marzo de 2017, dirigida a Serviu región de Arica y Parinacota, mediante la cual, dando respuesta a ORD. N° 907 de 2017, se informa respecto del programa de trabajos de subsanación de observaciones, los que fueron efectuados durante la semana del 20 al 25 de marzo de 2017, en las viviendas ubicadas en Humberto Luque N° 138, Luis Ferrada Nos. 143, 151, 153, 139 y 147, adjuntándose las respectivas actas firmadas que acreditaron que los trabajos fueron realizados.
4. Que, en cuanto al reclamo formulado por doña Luis Eliana Choque Flores, respecto de observaciones a los trabajos realizados en su vivienda ubicada en Nana Gutiérrez N°1262, la carta precitada de la empresa Constructora Movic S.A, indicó que la propiedad se encontró toda la semana sin moradores, por lo que se intentó establecer contactos telefónicos con la reclamante, lo que no obtuvieron resultados.
5. El oficio ORD.N°277 de Serviu Arica y Parinacota, de fecha 23 de enero de 2017, mediante el cual se solicitó a la empresa denunciada efectuar las reparaciones a las observaciones detectadas en visita de inspección.
6. El oficio ORD. N° 3143 de 3 de agosto de 2017, Director Serviu de Arica y Parinacota, dirigido a la denunciante, donde se informa que ***“se realizaron 2 visitas de inspección durante el mes de marzo a las 8 viviendas que componían el proyecto con el fin de revisar si estas presentaban observaciones o problemas para ser informados a la empresa Constructora Movic S.A, para su subsanación, en estas visitas no se encontraron moradores...”***
7. Que el informe técnico de fecha 8 de octubre de 2018 elaborado y suscrito por el profesional investigador, que recae en el inmueble ubicado en Nana Gutiérrez N° 1262 de la población Tucapel VII de Arica, concluye que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de la empresa investigada, indicando: ***“Durante la visita de profesional técnico SEREMI, no se encontraron moradores (3 visitas), para entrevistar a beneficiaria y verificar condiciones técnicas de la vivienda. La situación informada, revisión de documentos y análisis de información de SERVIU y contratista, en opinión del suscrito no califica para aplicación de procedimiento administrativo; porque deja ser responsabilidad del contratista, al tener disposición para realizar los trabajos y dialogar con la beneficiaria.”*** (sic)
8. La resolución exenta N° 1039 de Serviu Arica y Parinacota, que sanciona la liquidación de contrato del trato directo N°05/2015 “Construcción en sitio propio de 8 viviendas, llamado especial reconstrucción, FSEV, Arica”, dando cuenta que con posterioridad a la carta recibida por la empresa Constructora Movic S.A. del 27 de marzo de 2017, se solicitó a esta realizar las reparaciones pendientes, no teniendo respuesta, razón por la cual se realizó el cobro de la boleta de garantía respectiva.
9. Que, los antecedentes recabados, permiten arribar a la convicción que los defectos que acusa la reclamante y que la empresa Constructora MOVIC S.A. estuvo llana a resolver, no han sido reparados por causa imputable solamente a la propietaria doña Luz Eliana Choque Flores, ya que

no se ha podido acceder a su vivienda por la empresa, ni por personal de Serviu, por encontrarse permanentemente sin moradores.

10. Que el artículo 29 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, establece en su inciso 2º, que antes del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo, el órgano competente podrá abrir un periodo de información previa destinado a conocer las circunstancias del caso concreto y evaluar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento en cuestión.
11. Que, no existiendo mérito para dar curso a un procedimiento administrativo sancionatorio, se dispondrá el archivo de los antecedentes recabados y el término de este procedimiento de investigación previa, según se dirá en la parte resolutive.

RESUELVO:

1. **PONGASE TÉRMINO**, al período de investigación previa instruido por resolución exenta N° 396 de fecha 27 de septiembre de 2018, de esta Secretaría Regional Ministerial, respecto de la empresa Constructora MOVIC S.A., R.U.T. N° 76.883.360-5, con domicilio en Avenida Jorge Alessandri N° 10.000, Santiago.
2. **NO INICIAR** procedimiento sancionatorio en contra de la empresa individualizada precedentemente.
3. **ARCHIVARSE** los antecedentes.
4. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al proveedor reclamado mediante carta certificada, sirviendo esta misma como atento y suficiente oficio conductor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GIANCARLO BALTOLU QUINTANO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE ARICA Y PARINACOTA


FRH/KAM/PVR

Distribución:

- Constructora Movici S.A. r.u.t. N° 76.883.360-5, con domicilio en Jorge Alessandri N° 10.000, Santiago.
- SERVIU Arica y Parinacota.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI Arica y Parinacota.
- Sección Jurídica SEREMI Arica y Parinacota.
- Oficina de partes SEREMI.